

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201300371 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Soporte Vital S.A.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. antes Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.

**AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
DECRETADAS EN AUDIENCIA DEL 10 DE MARZO DE 2017**

- El 23 de octubre de 2013¹ el apoderado judicial de la ejecutante pidió el decreto de medidas cautelares, frente a lo cual el Juez de la época mediante auto del 25 de junio de 2014² impartió orden de prestar caución por el 10% del crédito.
- El 10 de julio de 2014³ fue allegada caución y, posteriormente, mediante auto del 13 de agosto del mismo año⁴ requirió a la ejecutante aclarar la naturaleza y destino de los dineros depositados en las cuentas cuyos embargos fueron solicitados.
- Con posterioridad, mediante auto del 28 de junio de 2015⁵ el Juez de la época requirió por segunda vez al apoderado judicial de la parte ejecutante prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución en los términos del artículo 599 del CGP, por lo cual fue aportado un anexo adicional a la póliza N° 11-41-101020541 que con anterioridad había sido incorporada al proceso.
- El 10 de marzo de 2017⁶ en audiencia inicial el Juez de la época decretó medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de dineros que tuviera o llegare a tener el Hospital Simón Bolívar Nivel III en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, Occidente, BBVA, Popular, Agrario, Helm, City Bank, Caja Social, Av Villas, Bogotá, de esta ciudad Bogotá D.C. Asimismo, fue limitada la medida cautelar en la suma de Novecientos Seis Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta Pesos MCte (\$906.158.950 m/cte)⁷.
- Dicha decisión fue objeto de apelación por parte de la apoderada judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. interpuesto en la misma audiencia. Al

¹ Folio 1 del Cuaderno 2 de medidas cautelares

² Folio 2 del Cuaderno 2 de medidas cautelares

³ Folio 3 del Cuaderno 2 de medidas cautelares

⁴ Folio 8 del Cuaderno 2 de medidas cautelares

⁵ Folio 14 del Cuaderno 2 de medidas cautelares

⁶ Folios 141 – 146 del Cuaderno 1

⁷ Ver video audio de la audiencia inicial del 1 de marzo de 2017 contenida en el DVD-R obrante en el folio 141 del Cuaderno 1

respecto, el Juzgado concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo conforme a lo previsto en el artículo 321 del CGP numeral 8° y artículo 323 de la misma Codificación, en concordancia con el artículo 243 del CPACA.

- Tras efectuar la revisión exhaustiva del expediente y con apoyo en el registro de las actuaciones del Sistema Siglo XXI, se observa que la apoderada judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. no suministró las expensas en el término de 5 días siguientes a la concesión de la alzada, tal como lo exige el artículo 324 del CGP.
- En esa medida, se observa que aquella medida no se encuentra materializada habida cuenta que la secretaria de la época no elaboró los respectivos oficios ni fueron solicitados por el apoderado judicial de la ejecutante.
- Así, entonces, sería del caso tenerse por desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. por no encontrarse acreditado el pago de las expensas para surtir dicha alzada. No obstante, el 6 de octubre de 2023⁸ el apoderado judicial de la sociedad Soporte Vital S.A. presentó solicitud de desistimiento de las medidas cautelares decretadas en audiencia del 10 de marzo de 2017.
- Mediante auto del 6 de octubre de 2023⁹ el Despacho dispuso correr traslado de la solicitud de desistimiento de las medidas cautelares decretadas en audiencia inicial del 10 de marzo de 2017 por el término de 3 días.
- Una vez surtido el traslado de la solicitud de desistimiento de las medidas cautelares decretadas en audiencia del 10 de marzo de 2017 a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. antes Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E., no hizo pronunciamiento alguno.
- Teniendo en cuenta que no hay oposición respecto del referido desistimiento, se aceptará el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en audiencia del 10 de marzo de 2017 y no se condenará en costas por cuanto la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. antes Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. no formuló oposición al desistimiento presentado por la ejecutante.
- En firme la presente providencia se resolverá sobre la nueva solicitud de medidas cautelares.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá., D.C., -Sección Tercera -,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en audiencia del 10 de marzo de 2017.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por los motivos expuestos.

⁸ Ver Documentos Digitales N° 36 – 37 y 40 – 41 del Expediente Digital

⁹ Ver Documento Digital N° 38 del Expediente Digital

TERCERO: En firme esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7052ccc23081f67972346bb71afe9f38da60ab66cd2edbb4dfb347a45f76fe**

Documento generado en 23/10/2023 06:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>